

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00-001398 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA ORGANIZACIÓN  
TERPEL S.A.-ESTACION DE SERVICIO PIMSA-".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001745 del 30 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hizo unos requerimientos a la Organización Terpel S.A. – Estación de Servicio PIMSA-, identificada con Nit 830.095.213-0, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, y representada por el señor Jorge Andrés Ríos Gómez, relacionados a la presentación de determinados parámetros en la caracterización de aguas residuales no domésticas.

Que el Auto antes señalado fue notificado personalmente el día 07 de noviembre de 2018.

Que con el radicado N°001079 del 22-11 de 2018, el señor Jorge Andrés Ríos Gomez, actuando en calidad de Representante Legal de la Organización TERPEL S.A., presentó recurso de reposición, en contra del Auto No 001045 de 2018.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).*

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 79 ibídem. Trámite de los recursos y pruebas. Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Ócupad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: . 00001398 2019

**“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA ORGANIZACIÓN TERPÉL S.A.-ESTACION DE SERVICIO PIMSA-”.**

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el documento radicado No 00010979 del 22-11-2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

**EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.**

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

**“HECHOS.**

(i) *Organización Terpel mediante Radicado N° 4427 del 09 de mayo de 2.018 presentó ante la corporación autónoma regional del atlántico C.R.A la caracterización de las aguas residuales no domésticas, requerido mediante la resolución N° 000245 del 08 de mayo de 2.015.*

(ii) *Que la subdirección de gestión ambiental de la corporación autónoma regional del atlántico C.R.A, mediante Auto N°0001745 de 2.018 realizó unos requerimientos a la Organización Terpel S.A a la estación de servicio Pimsa, en el cual no aceptan la caracterización de las aguas residuales no domesticas del año 2018, puesto que no se presentaron los siguientes parámetros: compuestos semivolátiles fenólicos, Cloruros, Boro, Cobalto y Estaño, establecido en el artículo (16) de la resolución 631 de 2015.*

(iii) *El término de los diez días hábiles se vence el día viernes 22 de marzo de 2.019.*

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

*De los requerimientos realizados a la estación de servicio PIMSA, mediante el auto N°0001745 de 2.018, solicitamos amablemente que se modifique el numeral 1. del artículo primero (1) del mencionado auto, que señala lo siguiente:*

*“Presentar los parámetros faltantes de la caracterización de ARnD del año 2018 compuestos Semivolátiles fenólicos, Cloruros (Cl), Boro (Bo), Cobalto (Co) y Estaño (Sn).  
(Subrayas fuera de texto).*

*De acuerdo con lo anterior, se solicita que se modifique lo requerido en el numeral 1 del artículo primero (1) del mencionado auto, toda vez que de acuerdo con la actividad económica que desarrolla la Organización Terpel S.A. la cual corresponde a la venta y distribución de hidrocarburos, le corresponde analizar los parámetros contemplados en la **resolución 631 de 2015, Art 11. en la columna de venta y distribución (DOWNSTREAM).** Y no la totalidad de*

*Janca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001398 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.-ESTACION DE SERVICIO PIMSA-".**

*parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, debido a que dicha columna establece las concentraciones máximas permitidas cuando el generador de vertimiento puntual está conectado a la red de alcantarillado, establecido un factor de 1,50.*

*Por lo anterior, la Organización realizó el análisis correctamente de todos los parámetros de la Resolución 631 de 2015 que establecen según su actividad económica y multiplicó las concentraciones permitidas en el artículo 11 por el factor establecido en el artículo 16.*

*Se anexa el reporte de resultados realizado por el laboratorio microbiológico Ortíz Martínez S.A.S. evidenciado al análisis del parámetro Cloruros (Cl) el cual si se encuentra contemplado en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 columna de venta y distribución (DOWNSTREAM)".*

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En consideración a los argumentos expuestos por la Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA, y verificada la información contenida en el expediente 0802-270, se procederá a considerar revisar técnicamente los argumentos planteados por el recurrente, igualmente el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas en el recurrido auto.

Podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto es pertinente verificar lo recurrido en el sentido de identificar si la Organización debe dar cumplimiento total, o parcial con los requerimientos realizados por esta Corporación y en ese sentido entrar a reconsiderar la solicitud del recurrente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, "*Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Se anexa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001398 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.-ESTACION DE SERVICIO PIMSA-".**

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas*. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la apertura del período probatorio dentro del trámite del recurso presentado por la Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Ríos Gómez o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** Ordénese la práctica de pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 0001745 del 2018, mediante la cual se hacen unos requerimientos.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA, identificada con Nit 830.095.213-0, para verificar argumentos técnicos presentados por la empresa, que esclarezcan la titularidad de los requerimientos ambientales, así:

- a. Verificar el sustento técnico del radicado N° 00010979 del 2018 en el cual la Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA., argumenta que no es viable la exigencia de ciertos parámetros en el estudio de caracterización de las ARnD.
- b. Realizar visita de inspección a las instalaciones de la Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA con el fin de conceptualizar la obligatoriedad o no de requerirlos parámetros recorridos en el estudio de caracterización requerido por esta entidad.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de Organización TERPEL S.A.-EDS PIMSA., identificada con Nit 830.095.213-0, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a)

*Jaciel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001398 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA ORGANIZACIÓN  
TERPEL S.A.-ESTACION DE SERVICIO PIMSA-".

fecha de la práctica de la prueba. b) designación de los funcionarios y/o contratistas competente para ello, c) Rendir concepto técnico sobre los resultados de la visita.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

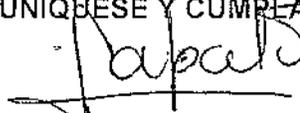
**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

06 AGO. 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0802-270

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof.Universitario-G. Ambiental-Supervisora. M